



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000158-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 MAY 2016

VISTO:

El escrito presentado por Alberto Alfredo Peña Burgos, de fecha 29 de Enero del 2016, registro N°000729, INFORME N°0120-2014/GRT-GGR-ORA-ORH-UP de fecha 28 de Marzo del 2014, INFORME N°049-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UP de fecha 10 de Febrero del 2016 e INFORME N°120-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 08 de marzo del 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 191 de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N°27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con escrito de fecha 29 de Enero del 2016, con registro N°000729 el recurrente Alberto Alfredo Peña Burgos, solicita reintegro económico del monto que corresponde legalmente a la asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al estado al 31 de Enero del 2014 teniendo en cuenta que la remuneraciones otorgadas por este concepto, se debe referir a remuneraciones totales integras, siendo que con Resolución Gerencial General Regional N°00000095-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 28 de Mayo del 2014, se resolvió otorgar por primera vez una bonificación ascendente a la suma de S/7,316.54 Soles, equivalente a 02 remuneraciones mensuales totales, siendo que el derecho a sus remuneraciones es irrenunciables para el presente caso por la naturaleza del reclamo;

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000158-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 MAY 2016

deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con INFORME N°0120-2014/GRT-GGR-ORA-ORH-UP de fecha 28 de marzo del 2014, el Responsable de Planilla informa a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos con INFORME N°049-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UP de fecha 10 de Febrero del 2016, se cumplió con alcanzar el cálculo desagregado de cada uno de los conceptos que corresponde en concordancia a lo detallado en el artículo 1° del Decreto Regional N°0001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, incluyendo la remuneración, incentivo laboral y bonificación especial, adicionalmente a la fecha a los trabajadores nombrados de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, se les viene otorgando el pago mensual de S/. 1,200.00 soles, de conformidad a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N°580-2008/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 10 de Julio de 2008, la misma que precisa que el concepto de racionamiento pasará a formar parte del incentivo laboral, el mismo que se sujeta a la disponibilidad presupuestal, conforme la directiva interna, asimismo este concepto no tiene carácter remunerativo, ni sirve como referencia para el cálculo de cualquier bonificación o beneficio laboral;

Que, el Decreto Supremo N°051-91-PCM, en su Art. 8° prescribe que para efectos remunerativos se considera (...) a) remuneración total permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los servidores de la Administración Pública; está constituida por la remuneración personal, la bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación, refrigerio y movilidad; b) remuneración total, es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismo que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, por Decreto Regional N°00001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR de fecha 03 de setiembre de 2010, se debe tener en consideración lo que dispone el artículo primero del mencionado decreto que todas las





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°0000158-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 MAY 2016

unidades ejecutoras del pliego presupuestal N°461 Gobierno Regional Tumbes y órganos desconcentrados con facultades resolutorias, que cuando resuelvan las peticiones de (...) el artículo 54° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que son beneficios y servidores públicos, entre otros, la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, que otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones totales, al cumplir 25 años de servicios; y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios, otorgados por única vez en cada caso (...); norma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 18 de setiembre de 2010, para regular y establecer el criterio respecto del otorgamiento de pago sobre bonificación, la misma que rige desde la fecha de publicación, mas no tiene efectos retroactivos;

Que, conforme el Decreto Supremo N°051-91-PCM define en su artículo 8°, remuneración total y la total permanente; prescribiendo en el artículo 9° que las "bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente", por lo que como consecuencia de la aplicación de este precepto jurídico el cálculo en adelante de la bonificación debe hacerse sobre la base de la **remuneración total**; se aplique el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la remuneración total o íntegra;

Que, el peticionante no ha demostrado que en la oportunidad legal correspondiente haya interpuesto algún medio impugnatorio administrativo o haya acudido al órgano jurisdiccional impugnado los actos resolutorios que lesionaron su derecho al momento de calcular sus beneficios por el tiempo de servicio prestado al Estado como servidor público, por lo cual la decisión administrativa ha quedado firme, causando estado, debiéndole considerar como cosa decidida, la misma que no puede ser cuestionada en forma extemporánea, toda vez que los actos administrativos tiene un plazo de caducidad breve; prescrito en el Art.40° del Decreto Supremo N°002-94-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos; lo que concuerda con lo dispuesto en el Art.16° de la Ley N°27444 del Procedimiento Administrativo General, sobre la vigencia de los actos administrativos, por lo que la caducidad pone fin al procedimiento por agotamiento del tiempo disponible;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000158-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 MAY 2016

Que, de conformidad con la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que prescribe en su artículo IV Principios del procedimiento administrativo sub numeral 1.1 Principio de legalidad (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas con los fines para los que les fueron conferidas (...), sub numeral 1.2. Principio del debido procedimiento (...) Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...), artículo 106° Derecho de petición administrativa, numeral 106.1 (...) cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la constitución política del Estado (...);

Que, con INFORME N°120-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 08 de marzo del 2016, El Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que por las consideraciones legales descritas en el informe antes mencionado, así como los preceptos legales que ahí se invocan, deviene en IMPROCEDNTE por no contar con los mecanismos legales que fundamenten su pretensión;

Que los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;

Que estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000158-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 MAY 2016

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902; en consecuencia en aplicación del Principio de verdad material; el pedido administrativo debe ser declarado **IMPROCEDENTE**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE IMPROCEDENTE, lo solicitado por el recurrente **Alberto Alfredo Peña Burgos** sobre reintegro de asignación por 25 años de servicios prestados al Estado de conformidad con el Decreto Supremo N°051-91-PCM; dejando a salvo su derecho a que el recurrente lo haga valer en la instancia jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución con conocimiento de los interesados y las oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

